

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 1° de septiembre de 2023

**Radicado No. 2019-01007**

1. En atención al memorial que antecede, requiérase al secuestre designado para que proceda a rendir cuentas de su gestión (artículo 50 CGP), dentro del término de ejecutoria del presente proveído, so pena de so pena de las sanciones que establece la ley. (*archivo digital No. 21*). Comuníquese.

2. Teniendo en cuenta que la demandada Diana Carolina Sánchez Quijano se notificó por conducta concluyente, quien en el término de traslado guardó silencio, y verificado que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

2.3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

2.4. CONDENAR en costas a la demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$110.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**